



**ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTROSI
PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE
CONTRATOS**

Código: A-CO-F-022

Versión: 01

Fecha: 09-07-2020



**Girardota con
calidad**

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO	PS347-2025
IDENTIFICACION PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE GIRARDOTA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES REQUERIDAS POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRATISTA	DOSCIENTOS VEINTIDOS CONSULTORIAS SAS CON NIT: 901.763.371-1
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
IDENTIFICACIÓN DE LA POLIZA	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO
FECHA ACTA DE INICIO	15 DE JULIO DE 2025
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL	15 DE NOVIEMBRE DE 2025
COMPROMISO PRESUPUESTAL	CDP 931 RP 1483

SUSPENSIONES

NUMERO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE LA SUSPENSIÓN	N/A
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO RESTANTE	N/A

DATOS DEL OTROSI

	ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTROSI PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	Código: A-CO-F-022	
		Versión: 01	
		Fecha: 09-07-2020	

NUMERO DEL OTROSI	01
FECHA SOLICITUD DE OTROSI	13 DE NOVIEMBRE DE 2025
VALOR ADICIONADO SOLICITADO	N/A
COMPROMISO PRESUPUESTAL	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL VALOR INICIAL Y EL ADICIONADO	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGADO SOLICITADO	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO Y EL PRORROGADO	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025

JUSTIFICACIÓN TECNICA DEL OTROSI	
¿EN QUE TIEMPO Y POR QUÉ SE REQUIERE PRORROGAR EL PLAZO PACTADO DEL CONTRATO?	<p>El Decreto 058 de 2019 adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Girardota, mediante el cual describe las funciones de las dependencias que componen la administración municipal, estableciendo en su artículo 4, que la Secretaría de Servicios Administrativos tiene la responsabilidad de apoyar y coordinar los procesos precontractuales y contractuales, encaminados al cumplimiento de los objetivos municipales, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la coordinación, ejecución y controlar los procesos de compra, adquisición y suministro de bienes y servicios.</p> <p>Así mismo, la Secretaría de Servicios Administrativos, es una Dependencia estratégica de la Entidad, encargada y responsable entre otros, de adoptar e implementar políticas, estrategias y directrices organizacionales, para proveer un talento humano altamente productivo, la atención oportuna a las obligaciones pensionales y prestaciones económicas, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como recursos físicos, tecnológicos y documentales, que permitan el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desempeño institucional de la Administración. Encargada, además, de las Áreas de Archivo, Sistemas, Almacén (bienes muebles e inmuebles); vigilancia; transporte; por lo cual, requiere del personal suficiente y necesario para atender la alta demanda de funciones y usuarios internos y externos a su cargo, buscando eficiencia, oportunidad y eficacia en desarrollo de sus funciones, así, como velar porque se dé una correcta planeación, organización, dirección y control de todas las actividades.</p>



**ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTROSI
PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE
CONTRATOS**

Código: A-CO-F-022

Versión: 01

Fecha: 09-07-2020



Para garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 -"Decencia en lo público", se hace necesario contar con personal profesional que acompañe la gestión propia de la entidad, en lo referente a la gestión administrativa de la Secretaría de Servicios Administrativos.

En atención a las funciones misionales de la Alcaldía de Girardota y al compromiso institucional con el fortalecimiento del talento humano, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato suscrito para el desarrollo de los procesos de formación y capacitación dirigidos a los servidores públicos del municipio. Esta ampliación permitirá garantizar la adecuada implementación de las actividades de capacitación, en concordancia con los lineamientos normativos establecidos en la Ley 489 de 1998, el Decreto 1499 de 2017, la Ley 909 de 2004 y la Ley 2294 de 2023, que orientan la gestión pública hacia el mejoramiento continuo del desempeño institucional y la consolidación de una administración eficiente, efectiva y transparente.

El desarrollo de los procesos de formación requiere una planeación rigurosa y una ejecución que asegure la cobertura, participación y aprovechamiento de los funcionarios de las distintas dependencias, considerando la disponibilidad institucional, la programación de actividades misionales y la coordinación logística necesaria para su efectiva realización. Dado que estos espacios de formación buscan fortalecer las competencias, habilidades y valores de los servidores públicos —pilares del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)—, resulta indispensable contar con un plazo adicional que permita culminar las actividades con los estándares de calidad previstos y lograr los objetivos propuestos en el marco del fortalecimiento de la gestión pública municipal.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual no solo responde a una necesidad operativa, sino que constituye una medida esencial para garantizar el cumplimiento de los fines del contrato, asegurando que los procesos de formación se desarrollen de manera integral, participativa y en coherencia con la misión institucional de la Alcaldía de Girardota y con las políticas nacionales de desarrollo del talento humano en el sector público.

Adicionalmente, el contrato se encuentra vigente y su ejecución se desarrolla de manera adecuada, conforme se evidencia en los informes mensuales cargados en la plataforma transaccional SECOP II sobre las actividades realizadas, así como en los certificados de cumplimiento emitidos por esta Supervisión. Estos elementos acreditan que el objeto contractual se está ejecutando satisfactoriamente, lo que justifica la necesidad de realizar la modificación para asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.



**ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTROSI
PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE
CONTRATOS**

Código: A-CO-F-022

Versión: 01

Fecha: 09-07-2020



	<p>Conforme a lo anterior, esta Supervisión considera conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes y quince (15) días, esto es desde el 16 de Noviembre de 2025 y hasta el día 30 de diciembre de 2025, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades contratadas.</p> <p>Que el presente contrato conforme lo establecido el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone lo siguiente: “(...) <i>En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.(...)”,</i> puede ser adicionado sin que supere el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente la adición y la prórroga solicitadas, toda vez que, esta no supera el 50% del valor inicial del contrato.</p>
	<p>Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en relación a la prórroga en Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01:</p> <p><i>“(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...)”</i></p>



**ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTROSI
PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE
CONTRATOS**

Código: A-CO-F-022

Versión: 01

Fecha: 09-07-2020

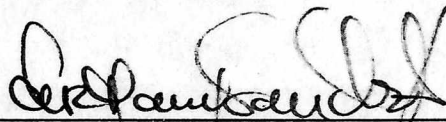


**¿EN CUÁNTO Y POR QUÉ SE
REQUIERE ADICIONAR EL VALOR
INICIALMENTE PACTADO?**

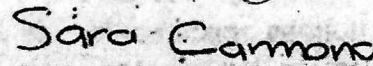
La adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la regulan o modifican, puede ser en valor, en plazo o en ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia.



KEVIN RENE BERNAL MORALES
ALCALDE



LUZ MARY SANCHEZ ALZATE
SUPERVISOR



SARA DAVIANA CARMONA QUICENO

SARA DAVIANA CARMONA QUICENO
Representante legal DOSCIENTOS VEINTIDOS CONSULTORIA S.A.S

Proyectó: Daniel Salazar Gómez – Abogado contratista